

CERTIFICACIÓN 01 de 2018

(13 JUN 2018)

“Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional”

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2018, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos cincuenta y dos pesos con setenta y tres centavos (\$352,73), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos nueve pesos con sesenta y tres centavos (\$309,63), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento nueve pesos con quince centavos (\$109,15), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dado en Bogotá D.C., a los


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora General de Apoyo Fiscal


APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones
ELABORÓ: Carlos Henao Restrepo
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.